



CUT: 99457-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0336-2023-ANA-AAA.JZ**

Piura, 17 de febrero de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con **CUT N° 99457-2022**, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por el presidente de la **Comunidad Campesina de Castilla**, Sr. Pedro Segundo Coveñas Chávez, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 109° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, define al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como uno de los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares, suscrito por consultores inscritos en la Autoridad Nacional del Agua, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 08 de la referida norma;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan

publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, con fecha 16 de junio de 2022, el presidente de la comunidad campesina de Castilla, Sr. Pedro Segundo Coveñas Chávez, solicita Aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales, para la perforación 01 pozo tubular, ubicado en el sector Pampa Chávella, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura;

Que, con Carta N° 0628-2022-ANA-AAAJZ.V, de fecha 10 de octubre de 2022, esta AAA-Jequetepeque- Zarumilla, observa el expediente, solicitando al administrado, la subsanación respectiva, a fin de continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 0031-2023-ANA-AAA.JZ/YER, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión a la solicitud de la administrada, indicando que:

- El administrado solicita Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales, en la cual se requiere perforar 01 Pozo tubular, que se ubicara en el sector Pampa Chávella, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.
- Del expediente presentado, el administrado ha adjuntado el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, la cual fue evaluada, observándose que el estudio, se ha elaborado en base al análisis de una fuente de agua (Pozo PP-01), que se ubica a 12.00 km, de la zona donde se perforara el pozo, siendo esta no relevante, y representativa para el estudio del acuífero investigado, por lo que no es posible aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica bajo estas condiciones, siendo necesario para este caso solicitar autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozo exploratorio, la cual permitirá obtener la información técnica requerida del acuífero investigado, para lo cual en este caso el administrado ya cuenta actualmente con una autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de un (01) pozo exploratorio, mediante la R.A N° 101-2022-ANA-AAA.JZ-ALAMP, de fecha 08.03.2022, otorgado por la ALA-Medio y Bajo Piura, por lo que se le comunicara al administrado, para que tome las acciones del caso, requiriéndole su pronunciamiento de lo determinado.
- Con Carta N° 0628-2022-ANA-AAAJZ-V, de fecha de 10 de octubre del 2022, esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque- Zarumilla, notifica al administrado para su pronunciamiento y las acciones a seguir de lo evaluado, para lo cual el administrado recepcionó el documento vía email, con fecha 14.11.2022, no obteniendo respuesta alguna hasta la fecha, habiéndose cumplido el plazo establecido, por lo que se procederá a continuar con el trámite que corresponde.
- Finalmente se concluye que, no habiéndose obtenido respuesta alguna del administrado respecto a lo requerido en el documento emitido por esta Autoridad Administrativa, no es posible atender a lo solicitado, recayendo el presente procedimiento administrativo en Improcedente.

Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 0093-2023-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, indica que:

- La administrada, a través de su representante, solicita Aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales, para la perforación de 01 pozo tubular, ubicado en el sector Pampa Cháveta, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; sin embargo, dicha solicitud fue observada a través de la Carta N° 0628-2022-ANA-AAA.JZ.V; observaciones que hasta la fecha de evaluación del presente expediente, la administrada no ha cumplido con levantar, conforme lo ha indicado el área técnica a través de su Informe Técnico N° 0031-2023-ANA-AAA.JZ/YER, pese a haber sido notificada válidamente en fecha 14.11.2022. En ese sentido, al no cumplirse con presentar la totalidad de los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada.

Estando a lo opinado por el área técnica y legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Declarar improcedente** la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales, presentada por el presidente de la comunidad campesina de Castilla; Sr. Pedro Segundo Coveñas Chávez., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado -TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3.- Notificar** la presente resolución a la Comunidad campesina de Castilla, y remitir copia a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ELMER GARCIA SAMAME**  
DIRECTOR(E)

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA**